

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 90.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. A. R. la Infanta Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Con esta fecha ha tomado posesion del cargo de Secretario de este Gobierno de provincia, para el que fué nombrado por Real orden de 8 de Marzo último, D. Ramon Loma y Argüelles.

Burgos 1.º de Abril de 1882.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En el anuncio de subasta de acopio de materiales necesarios para reparacion de los kilómetros 220 al 226 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia, publicado en el Boletín oficial de esta provincia núm. 46, correspondiente al 21 del corriente, se con-

signa por una equivocacion involuntaria que el presupuesto de contrata asciende á 58.456'67 pesetas, debiendo entenderse que este es de 55.752'67 pesetas, segun lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del proyecto.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitacion que ha de celebrarse el dia 18 de Abril inmediato.

Burgos 31 de Marzo de 1882.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

El Alcalde de Cabanes de Esgueva me participa con fecha 18 del actual haber aparecido desmandada en aquel pueblo una yegua de las señas que á continuacion se expresan, la que tiene recogida para entregar á su dueño, el que se presentará á recogerla á la mayor brevedad.

Burgos 29 de Marzo de 1882.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Señas.

Siete cuartas de alzada, roja, crin negra, con una nube en el ojo derecho, de 5 á 6 años.

El dia 20 de Abril próximo á las doce del mediodia se procederá á la subasta del aprovechamiento del fruto de haya de los montes públicos de la provincia con sujecion al pliego de condiciones insertas en este Boletín.

Burgos 30 de Marzo de 1882.

EL GOBERNADOR,
FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.—
Pliego de condiciones de subasta para el aprovechamiento del fruto de haya en el decenio de 1882 á 1892 en los montes públicos exceptuados de la desamortizacion de la provincia de Burgos.

1.º Las subastas se verificarán el dia 20 de Abril próximo, siendo dobles y simultáneas en el Gobierno civil y en los Ayuntamientos en que radiquen los montes, dando principio á las doce del mediodia bajo la presidencia del Sr. Gobernador y de los Alcaldes respectivos con asistencia del Ingeniero Jefe de montes ó persona en quien delegue y ante Notario público.

2.º Para tomar parte en la licitacion será preciso acreditar haber depositado el 5 por 100 de la tasacion en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en el Ayuntamiento respectivo.

3.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasacion, pudiéndose hacer posturas parciales ó colectivas.

4.º La subasta se verificará por pujas abiertas adjudicándose el remate al mejor postor.

5.º Aprobado el remate se conservará depositado para garantia del cumplimiento del contrato el 5 por 100 de la tasacion de que habla la condicion 3.ª, el cual no será devuelto hasta que el Ingeniero Jefe libre certificacion de haberse cumplido con las condiciones del pliego al concluir el contrato.

6.º La duracion del contrato será desde el dia en que se adjudique la subasta hasta principio del año 1892, comprendiendo 10 cosechas.

7.º El importe total de la subasta se pagará anualmente por décimas partes.

8.º El Ingeniero Jefe formará el reparto de las cantidades que los pueblos propietarios de los montes deban percibir con arreglo á la superficie de los mismos y á la cantidad en que se adjudique el remate.

9.º Los Alcaldes de los distritos municipales recibirán anualmente del rematante mediante la carta de pago oportuna la cantidad total que con sujecion al reparto referido deban percibir los pueblos de su distrito, cuya cantidad será inmediatamente entregada á los pueblos citados.

10.º El rematante pagará anualmente en Tesoreria el 10 por 100 de cada anualidad con destino á conservacion y mejora de los montes públicos.

11.º A la presentacion de las cartas de pago de todos los Ayuntamientos y la del Tesoro, expedirá el Ingeniero Jefe todos los años la licencia expresando los sitios reservados para atenciones de repoblacion, no pudiendo exceder de la quinta parte de la superficie total.

12.º Si el rematante dejara de pagar una anualidad, se entenderá que renuncia á la cosecha y se indemnizará á los pueblos y al Tesoro del perjuicio ocasionado por la pérdida del fruto con el depósito de que hablan las condiciones 2.ª y 5.ª, quedando rescindido el contrato por este solo hecho.

13.º Los pueblos podrán seguir utilizando el fruto de haya llevando sus ganados por el monte en la forma y condiciones á que tengan derecho, pero quedándoles prohibido el recojer dicho fruto para la venta.

14.º El rematante recogerá el fruto que espontáneamente caiga al suelo, entendiéndose que no podrá introducir por su cuenta ganado alguno para aprovecharlo.

15.º Este contrato se celebra á riesgo y ventura y en ningun caso podrá el rematante solicitar indemnizacion por escasez ó carencia total de cosecha ó por otras causas independientes de la Administracion.

Burgos 29 de Marzo de 1882.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas.

Relacion de los montes públicos de haya, exceptuados de la desamortizacion, cuyo fruto ó semilla se saca á pública licitacion por diez años, ó sea desde 1882 á 1892, con sujecion al pliego de condiciones publicado en este Boletin, en virtud de la Real orden de 4 de Marzo de 1882.

Número del Catálogo.	Término municipal.	Nombre del monte.	Pertenenencia.	Pro-	Tasa-
				duccion en el decenio	cion.
				Hectól.	Pesetas
27	Eterna	Ordoquia	Eterna	194	97
28	Idem	Valdebusto	Eterna y San Pedro	64	32
30	Fresneda de la Sierra	Hondonada	Pradilla de Belorado	46	23
31	Idem	Monte Agudo	Fresneda de la Sierra	294	147
32	Idem	La Zarra	Fresneda y Pradilla	1020	510
33	Idem	Zarzabala	Fresneda de la Sierra	1000	500
40	Ocon de Villafranca	La Peligrosa	Mozoncillo de Oca	100	50
42	Pineda de la Sierra	Ahedo de la Pared	Pineda	388	194
43	Idem	Barranco Malo	Idem	388	194
45	Idem	Pequera	Idem	976	488
46	Pradoluengo	El Acebal y la Vizcarra	Pradoluengo	1747	873
47	Idem	Turibero	Idem y otros	120	60
48	Idem	Valle Hondo	Idem id	129	64
49	Puras de Villafranca	Monte-suso	Puras	194	97
51	Rábanos	Bagaza y Matarrubia	Alarcia	776	388
54	Idem	La Dehesa	Rábanos	64	32
66	S. Clemente del Valle	Santa Brigida	Espinosa y otros	97	48
67	Santa Cruz del Valle	Avanza	Santa Cruz y otros	194	97
69	Idem	Cillas	Idem id	194	97
71	Idem	Quétiga	Idem id	194	97
73	Valmala	La Genciana	Valmala	776	388
81	Villaf. Montes de Oca	Monte-suso	Villafranca y otros	194	97
95	Barcina de los Montes	El Hayal	Barcina de los Montes	161	80
96	Idem	Pantorra	Aldea	32	16
111	Oña	Rebollo Quemado	Penches	64	32
118	Quintanaelez	El Hayal	Quintanaelez y otros	64	32
244	Condado de Treviño	El Bardal	Imiruri y Ochate	167	83
248	Idem	La Dehesa	Obecuri	336	178
249	Idem	La Dehesa	Bajauri	116	58
263	Idem	Murieran	Fuidio	19	9
264	Idem	Obecuna	Laño	194	97
266	Idem	El Puerto	Doroño	194	97
276	Miraveche	Las Cabrerías	Silanes	80	40
299	Barbadillo de Herreros	Lomo Mediano	Barbadillo de Herreros	2500	1250
333	Monterrubio	La Dehesa	Monterrubio	194	97
336	Idem	La Umbria	Idem	194	97
350	Riocavado	La Dehesa	Riocavado	3105	1552
362	Valle de Valdelaguna	Ahedo de S.ª Engracia	Vallegimeno	120	60
363	Idem	Ahedo ó Dehesa	Tolbaños de Arriba	194	97
367	Idem	Estillana	Bezares y otro	250	125
368	Idem	Riobaraja	Huerta de Abajo	26	13
369	Idem	Santa Engracia	Huerta de Arriba	1400	700
370	Idem	Sierra Campiña	Huerta y Tolbaños	437	218
381	Alfoz de Bricia	Arroyo de Ahedo	Villanueva Carrales	58	29
389	Idem	Las Riscas	Barrio de Bricia	145	72
397	Bañuelos del Rudron	Los Cabrerías	Bañuelos del Rudron	48	24
409	Pesquera de Ebro	San Mamés	Cubillo del Butron	41	20
419	Sargentos de la Lora	Ropelilla	Lorilla	20	10
420	Idem	Las Rozas	Ayoluengo	56	28
426	Tuvilla del Agua	Monte-llano	Tuvilla del Agua	146	73
429	Valdelateja	La Linde	Cortiguera	106	53
432	Valle Hoz de Arriba	Carrales	Bezana	122	61
437	Idem	Monte Albar	Crespos y Campino	51	25
458	Idem	Orazas y Pedulares	Torres de Arriba y Abajo	11	5
441	Idem	Sobornedo	Munilla	19	9
443	Valle de Valdebezana	Argoveo	Castriello	40	20
451	Idem	Tremedal	Villabáscones	335	167
455	Basconcillos del Tozo	La Cárcaba	Hoyos del Tozo	28	14
461	Basconcillos del Tozo	Montecillo y Abellano	Prádanos del Tozo	28	14
475	Rebolledo de la Torre	Los Abellanos	Castrecias	27	13
484	Valle de Valdelucio	Bocazon	Quintanas	24	12
492	Idem	El Monte	Paul	43	21
501	Aforados de Losa	Sierra	Paresotas	194	97
513	Berberana	Dehesa y Las Canales	Berberana y otros	30	15
515	Idem	Santiago Nanclariz	Idem	388	194
517	Espinosa los Monteros	El Alar	Espinosa y otros	900	450
520	Idem	Lunada	Idem	106	53
522	Idem	Bustralama	Idem	580	290
524	Idem	El Polvo	Idem	194	97
526	Idem	Valloseda	Idem	776	388
530	Junta de la Cerca	Valles	Villota	49	24
533	Junta de Oteo	La Cuesta	Miga	20	10
539	Idem	Peña-alba	Villafria	25	12
540	Idem	Peña Mayor	Villavasil	194	97
541	Idem	San Nicolás	Robredo de Losa	110	55
542	Idem	San Roman	Castresana	24	12

544	Idem	Traspando	Oteo	76	38
547	Junta de Puentedey	Brizuela	Brizuela	900	450
550	Junta de Rio de Losa	La Cuesta	Villaluenga	49	24
555	Junta de San Martin	Barranco	Villalambús	36	18
557	Idem	Escabroso	San Martin de Losa	194	97
562	Idem	Vallejuela	Llorentot	194	97
563	Junta de Trasiloma	Arriba y Abajo	Castrobarco	49	24
567	Idem	El Hayal	Muga	49	24
581	M. de C. la Vieja	El Hayal	Villalain	194	97
585	M. de Cuestaurria	El Hayal	Almendres	49	24
586	Idem	Hontanillas	Quintañillas	49	24
607	Merindad de Montija	Peña	Bercedo	49	24
611	Idem	Rupando	Merindad	776	388
626	M. de Sotoscueva	Valdearriba	Hornilla de la Torre	194	97
630	M. de Valdeporres	La Dehesa	Robredo	40	20
640	Idem	Rozas	Merindad	49	24
643	M. de Valdivielso	El Ahedo	Poblacion y Arroyo	20	10
644	Idem	Atuengo	Ahedo del Butron	194	97
645	Idem	Arzaido	Valdenoceda y otro	20	10
649	Idem	El Hayadal	Tartalés de los Montes	40	20
650	Idem	Iluengo	Porquera	194	97
653	Idem	Monte Alto	Valdehermosa	194	97
654	Idem	La Nava	Porquera	194	97
659	P. de la S. en Tobalina	La Barranca	Valderrama	300	150
663	Idem	Pedranco	Cuvilla	70	35
664	Relloso	Gurdieta	Relloso	286	143
667	Valle de Mena	El Acebal	Santolaja	49	24
670	Idem	Cerrillos	Santiago	29	14
677	Idem	Derecha Ordunte	Campillo	194	97
679	Idem	Idem	Partearroyo	194	97
680	Idem	Idem	Rivota	194	97
681	Idem	Edesa	Vallejo de Mena	6	3
682	Idem	Entrambaspeñas	Angulo	776	388
683	Idem	El Hayal	Vigo	12	6
685	Idem	Llenderozas	Vivanco y otros	28	14
688	Idem	Pedranco	Vallejuela	16	8
689	Idem	Peña	Anzó	194	97
691	Idem	Idem	Lecinana	776	388
694	Idem	Idem	Sopenano y Cadagua	194	97
695	Idem	Idem	Siones	49	24
698	Idem	Regollo	Irús	49	24
701	Idem	Saron	Arceo	12	6
710	Villaescusa del Butron	La Dehesa	Villaescusa del Butron	49	24
711	Idem	La Mesa	Idem	49	24
712	Idem	La Tejera	Idem	49	24
713	Idem	Otero y Peña la Cuesta	Huidobro	776	388
Total				32108	16038

Burgos 29 de Marzo de 1882 = El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Dispuesto por el Ilmo Sr. Director general de Establecimientos penales que se subaste un taller de carpintería y sillería en el Presidio de esta Ciudad, se hace público para que la persona ó personas que tuvieren por conveniente interesarse lo verifiquen el dia 10 de Mayo próximo en que tendrá lugar dicho acto en este Gobierno de provincia y hora de las doce de su mañana bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Burgos 30 de Marzo de 1882.

EL GOBERNADOR,

FRANCISCO JAVIER CAMUÑO.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de un taller de carpintería y sillería en el penal de Burgos.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de carpintería y sillería en el penal de Burgos tendrá lugar en el Gobierno de la provincia ante la Junta económica y de un Notario que autorice dicho acto el dia 10 de Mayo próximo.

2.ª Los tipos para la licitacion serán los que se expresan en la condicion 2.ª de las particulares del contrato.

3.ª Se entenderá proposicion mas ventajosa aquella que aumente mas la cantidad asignada á cada uno de los oficiales primeros, segundos y terceros, y el número que de esta misma clase de operarios se comprometa el contratista á ocupar constantemente en el taller.

4.ª Para tomar parte en la licitacion, el proponente deberá constituir en la Sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad de 50 pesetas.

5.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Conformándose con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento en pública subasta del taller de carpintería y sillería del presidio de Burgos, me obligo á tomarlo en contrata satisfaciendo á razon de (aquí en letra la cantidad diaria que ofrezca por cada uno de los oficiales de primera, segunda y tercera y el número que de estos mismos operarios se comprometo el

contratista á ocupar constantemente en el taller.) En vez de firma se pondrá un lema.

6.^a Las proposiciones se incluirán en pliego cerrado, dirigidas al Gobernador, Presidente de la Junta económica, y se distinguirán con un lema.

Dentro del mismo pliego se cerrará otro con un lema, expresando el nombre y domicilio del proponente con su cédula personal y carta de pago que acredite haberse constituido el depósito previo que dispone la condicion 4.^a

7.^a Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del Gobernador Presidente durante la primera hora anterior á la fijada para dar principio al acto, no pudiendo retirarse una vez presentados.

8.^a Llegada la hora de la subasta, el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que respectivamente obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario de las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento, así como de las proposiciones de los licitadores por el orden numérico obtenido en el sorteo.

9.^a Se declarará inadmisibile toda proposicion que no lleve unida la cédula personal y el comprobante integro del depósito que marca la condicion 4.^a, ó que altere las cláusulas que sirven de base para la subasta, ó rebaje los tipos fijados para cada clase.

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de quince minutos entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieran mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá por proposicion mas ventajosa la correspondiente al pliego que hubiera obtenido número mas bajo en el sorteo de que trata la condicion 8.^a

11. Acto seguido, el Gobernador Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposicion mas ventajosa, mandando extender un testimonio de todo lo actuado, que remitirá á la Direccion general de Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, devolviéndose en el acto á los demás licitadores las cartas de pago que acrediten la imposicion de los suyos respectivos.

12. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y conceptos de la subasta, quedará siempre reservado al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar

ó no definitivamente el remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

15. Declarada por la Superioridad la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias debidamente legalizadas, de las que una será remitida á la Direccion general de Establecimientos penales y entregada otra á la Comandancia del presidio.

14. El depósito de 50 pesetas que establece la condicion 4.^a, permanecerá subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma haber impuesto en la Caja de depósitos una nueva fianza de 1.000 pesetas como depósito necesario para responder del cumplimiento del contrato y sujeto á la responsabilidad que dispone el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto dentro del término de ocho dias á contar desde el en que se le comunique la orden de aprobacion definitiva.

15. Los pliegos de condiciones para la subasta y particulares del arrendamiento del taller de carpintería y sillería del presidio de Burgos se insertarán con el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de la provincia con 30 dias de anticipacion al en que aquella debe celebrarse, hallándose de manifiesto al público en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia y en la Comandancia del referido presidio todos los dias no festivos de nueve á tres de la tarde hasta el anterior al de la subasta.

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL ARRENDAMIENTO.

1.^a Se arrienda por cuatro años el taller del presidio de Burgos.

2.^a El contratista satisfará por lo menos 60 céntimos de peseta diariamente por cada uno de los oficiales primeros, 50 céntimos por cada uno de los segundos, 40 por cada uno de los terceros, y 50 céntimos por cada tornero, no pudiendo ocupar menor número en el taller constantemente que 10 operarios de primera clase, 11 de segunda, 15 de tercera, y 3 torneros que serán considerados como oficiales de segunda clase.

3.^a El contratista solo podrá utilizar á dichos operarios exclusivamente en lo concerniente á los oficios de dicho taller de carpintería y sillería.

4.^a Las cantidades que el contratista debe satisfacer con arreglo á la

condicion segunda, serán entregadas al Mayor del presidio el último dia de cada mes precisamente para que dicho funcionario pueda hacer oportunamente los ingresos correspondientes y distribuir entre los operarios la parte que les corresponda percibir en mano.

5.^a Con el objeto de cubrir las vacantes que ocurran en las clases de oficiales, el contratista, puesto de acuerdo con el Comandante, admitirá en el taller un número de aprendices que nunca excederá de la cuarta parte del total de oficiales que tenga. Estos aprendices no ganarán nada durante el primer año de aprendizaje; pero al terminar este periodo si resultasen no tener aptitud serán retirados del taller, quedando prohibido el volverlos á admitir en el mismo, y si fuesen aptos ingresarán desde luego en la clase de oficiales terceros, ganando cada uno 40 céntimos de peseta diarios; al cumplir un año en la clase de oficiales terceros, ascenderán á la de segundos ganando cada uno 50 céntimos de peseta diarios, y al llevar un año en la clase de oficiales segundos, pasarán á la de primeros, ganando el plus de 60 céntimos de peseta diarios.

El mismo periodo de tiempo se observará con respecto á ascender de clase los oficiales segundos y terceros.

6.^a El Mayor del presidio con el Ayudante Inspector de labores serán responsables del mayor número de aprendices sin retribucion que hubiese en el referido taller, así como de la vuelta al mismo del que fuese retirado por su ineptitud despues del aprendizaje, como tambien de la continuacion en cualquiera de las clases tercera y segunda, despues de transcurrido el tiempo marcado.

7.^a El Comandante pondrá desde luego á disposicion del contratista el local destinado para taller de carpintería y sillería, haciéndole entrega por inventario de las herramientas y enseres que al verificarse el contrato existan en el Establecimiento pertenecientes al Estado, y que el contratista deberá devolver en buen uso el dia que termine el contrato por cualquier concepto.

8.^a Si hubiese necesidad de mayor número de herramientas y enseres que el de los que existan en el taller para que este pueda funcionar con todos los operarios que se hubiese estipulado, su adquisicion será de cuenta del contratista.

9.^a Tanto el Comandante como los demás empleados del Establecimiento velarán para que no sufran menoscabo ni detrimento los intereses del contratista, el cual podrá tambien por su

parte adoptar las medidas que juzgue convenientes al mismo fin.

10. Para la seguridad de las herramientas y efectos del taller, podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles, de las cuales conservará una, quedando la otra como las demás del Establecimiento en poder del Comandante.

11. La Direccion de los trabajos será exclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del presidio ni admitir en el taller á los que no sean operarios del mismo.

12. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de uno de los oficiales que el contratista propondrá al Comandante para su aprobacion si lo estima conveniente.

13. La limpieza del taller y demás trabajos mecánicos del mismo será obligatoria de los aprendices; no teniendo el contratista por lo tanto derecho alguno á que se le concedan otros confinados con el nombre de barrenadores, aguadores, escribientes, etc.

14. Todos los dias serán laborables excepto los festivos y los que como tales exceptúen las ordenanzas del ramo.

15. Las horas de trabajo serán 10 desde el primero de Abril al 30 de Setiembre, y 8 en los seis meses restantes.

16. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, u otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivasen, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarlo la Direccion del ramo, que la próroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

17. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario con motivo de variarse el régimen penitenciario y por otras causas que á su discrecion correspondan apreciar. En este caso se concederán al arrendatario tres meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponerse acerca del mismo por la Direccion de Establecimientos penales.

18. El Gobierno se reserva la facultad de contratar en el presidio de Burgos otro ó mas talleres de carpintería y sillería; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menos que el fijado en este arrendamiento, y la de que el nuevo contra-

lista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

19. Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar los penados del referido taller en cualquier objeto ó destinarlos á obras de reparacion del edificio y lo hiciese con los que utiliza el contratista, queda libre el mismo de abonar plus á los que pierda todo el tiempo que dejen de trabajar en beneficio suyo; pero no servirá de razon para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion 4.ª

La Direccion conservá la facultad de trasladar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

20. Para responder al pago de las cantidades que el contratista se obliga á satisfacer mensualmente segun queda prevenido en la condicion 4.ª de las particulares de este arrendamiento, deberá constituir en la Caja Sucursal de depósitos como necesario la cantidad de 1.000 pesetas en metálico, de cuya suma se incautará el Tesoro público si el contratista no tuviese planteado el taller de carpintería y sillería y funcionando con el número de operarios que se hubiese estipulado, dentro de un mes á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

21. Si el contratista dejase trascurrir dos meses sin satisfacer las cantidades á que se haya obligado, quedará rescindido desde luego el contrato con pérdida total de su fianza.

Madrid 20 de Marzo de 1882. = Aprobado. = El Director general, Angel Mansi.

INTERVENCION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El lunes 3 de Abril se abre el pago en la Tesorería de esta Delegacion de los haberes correspondientes al mes de Marzo actual á las clases pasivas que perciben en la misma, las cuales recibirán el 25 por 100 en calderilla, y se presentarán á su cobro en la forma siguiente:

- Dia 3.—Remuneratorias y excluidos.
- » 4.—Jubilados y cesantes
- » 5.—Jefes y Oficiales, tropa mensual.
- » 8.—Montepio militar.
- » 10.—Tropa trimestral.
- » 11.—Montepio civil.
- » 12.—Altas.

Los que no se presenten en los dias arriba señalados podrán hacerlo sin

distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 15 inclusive que se retirarán las nóminas de Tesorería para formalizarlas, sea cual fuere el estado de pago en que se encuentren.

Burgos 31 de Marzo de 1882. = El Interventor, Cayetano de las Casas.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Con el fin de que este Ayuntamiento pueda practicar el apéndice general respectivo á las alteraciones que hayan ocurrido desde que se presentaron las cédulas de declaraciones para la formacion del nuevo amillaramiento hasta el 31 de Diciembre último, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del 2.º semestre del actual año económico, se hace preciso que todos los contribuyentes de este pueblo, ya sean vecinos de él ó terratenientes forasteros, que hayan tenido movimiento en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, las relaciones por duplicado de alta ó baja, fijando en ellas un timbre móvil de 10 céntimos, y cuidando de acompañar los títulos de adquisicion correspondientes, sin cuyos requisitos, así como las que se presenten pasado el plazo señalado, no serán admitidas y se girará el repartimiento por el capital imponible que arrojen las expresadas cédulas de declaraciones presentadas.

Quintana del Pidio 30 de Marzo de 1882. = El Alcalde, Gabriel Sancha.

Igual anuncio hace el Alcalde de Miranda de Ebro.

GUARDIA CIVIL.—BURGOS.

Comandancia de provincia.

El dia 7 de Abril próximo tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil en esta Capital la venta en pública subasta de 14 monturas completas á excepcion de los hierros, las cuales han sido dadas por desecho de orden del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

Burgos 29 de Marzo de 1882. = El primer Jefe, Miguel Orozco.

Anuncios particulares.

GRAN ZAPATERÍA Y ALMACEN DE CALZADO
DE FELIPE VALDIVIELSO BONIS,
Plaza Mayor, núm. 4, Burgos.

En esta casa se acaba de confeccionar un gran surtido de calzado de señoras, caballeros y niños, que se expenderán á precios ventajosísimos, garantizando su buen resultado y materiales legítimos

Precios para caballero desde 10 pesetas inclusive.

Id. para señora desde 6 y 7 id. id.

Id. para niños desde 3 id.

Premios en varias Exposiciones.

Casa fundada en el año 1837.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 35. Gobierno de la provincia. Circular sobre pago de la suscripcion á la Gaceta agrícola por los Ayuntamientos.

=Junta provincial de Beneficencia. Id. sobre estadística de las fundaciones benéficas.

Núm. 36. Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real orden en que se crean premios de honor con destino á la agricultura.

Ministerio de Fomento. Real decreto nombrando la Junta especial para el fomento de la agricultura.

=Idem. Real orden abriendo concurso para premiar las tres mejores cartillas de agricultura.

=Idem. Real decreto estableciendo certámenes agrícolas.

=Idem. Otro nombrando la Junta central de Exposiciones agrícolas.

=Idem. Otro mandando que se celebre en el mes de Mayo próximo una exposicion de ganados en Madrid.

Núm. 37. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto convocando las Cortes para el dia 20 del mes próximo pasado.

=Ministerio de la Gobernacion. Otro llamando al servicio de las armas 60 000 hombres, y contingente de las provincias para dicho reemplazo.

=Idem. Circular mandando hacer el repartimiento del cupo de la provincia y demás operaciones del reemplazo.

=Gobierno de la provincia. Circular sobre cuentas de pósitos.

=Delegacion de Hacienda. Id. publicando la de la Direccion general de Contribuciones acerca de la contribucion sobre sueldos ó utilidades.

Núm. 38. Gobierno de la provincia. Circular sobre quintas.

Núm. 39. Idem. Repartimiento del cupo de esta provincia para el reemplazo del Ejército del corriente año, y sorteo de las décimas.

Núm. 40. Id. id. (continuacion.)

Núm. 41. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto resolviendo la competencia entre la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia en un expediente sobre abusos en el reparto de la contribucion.

=Gobierno militar. Circular mandando se presenten á los Jefes de los batallones de Depósito los reclutas disponibles al mismo tiempo que ingresen en Caja los de activo de su distrito.

Suplemento del dia 12. Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Núm. 42. Ministerio de Hacienda. Real orden prorogando el plazo para las reclamaciones sobre el reglamento y tarifas de la contribucion industrial y de comercio.

=Ministerio de la Gobernacion. Otra sobre el desempeño de destinos públicos por los que se hallan en el servicio de las armas.

Núm. 43. Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia durante el mes de Febrero último.

Núm. 44. Delegacion de Hacienda. Circular sobre los repartimientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Núm. 45. Id. Otra publicando la resolucion de la Direccion general de Rentas estancadas sobre el uso del timbre móvil de 10 céntimos en las entradas de espectáculos públicos.

Núm. 46. Gobierno de la provincia. Resumen estadístico sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente al mes de Febrero último.

=Delegacion de Hacienda. Circular insertando la de la Direccion general de Rentas estancadas sobre el uso del timbre de 75 céntimos en las papeletas de juicios verbales.

Núm. 47.

Núm. 48. Gobierno de la provincia. Circular convocando á la Diputacion provincial.

=Junta provincial de Instruccion pública. Otra sobre las dimisiones de los Maestros de primera enseñanza.

Núm. 49. Gobierno de la provincia. Resumen del movimiento de poblacion en esta provincia en el mes de Febrero último.

=Diputacion provincial. Distribucion de fondos para obligaciones del presupuesto correspondientes al mes actual.

=Comision provincial. Extracto de su sesion del dia 21 del mes próximo pasado.

Núm. 50.

Núm. 51. Direccion general de Rentas estancadas. Circular sobre el timbre que deben usar las Diputaciones provinciales en los libros de actas.

Núm. 52. Gobierno de la provincia. Anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagajes.